



FEDERACIÓN BOLIVIANA DE BASKET-BALL

REGLAMENTO GENERAL



Contenido

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES:.....	5
CAPITULO I. ALCANCES Y OBJETIVOS.....	5
CAPITULO II. CASOS CONTRADICTORIOS.....	5
CAPITULO III. CUMPLIMIENTO	5
TITULO II. CONGRESOS.....	5
CAPITULO I. MAXIMA AUTORIDAD.....	5
CAPITULO II. OBJETIVOS Y NORMAS.....	5
TITULO III. CONSEJO SUPERIOR.....	5
TITULO IV. DIRECTORIO EJECUTIVO.....	7
CAPITULO I. AUTORIDAD SUPERIOR	7
CAPITULO II. ATRIBUCIONES.....	7
CAPITULO III. SESIONES.....	8
CAPITULO IV. USO DE LA PALABRA.....	8
CAPITULO V. SUSPENSION DE SESIONES	8
CAPITULO VI. APROBACION DE RESOLUCIONES.....	8
CAPITULO VII. MODIFICACION O ANULACIÓN DE RESOLUCION.....	8
CAPITULO VIII. SOLICITUD DE AUDIENCIA.....	9
TITULO V. MIEMBROS DEL DIRECTORIO EJECUTIVO	9
CAPITULO I. PRESIDENTE.....	9
CAPITULO II. VICEPRESIDENTE.....	10
CAPITULO III. SECRETARIO GENERAL.....	10
CAPITULO IV. SECRETARIO DE HACIENDA	10
CAPITULO V. VOCALES.....	11
CAPITULO VI. ASESOR GENERAL.....	11
CAPITULO VII. SECRETARIO DE ACTAS.....	11
TITULO VI. DISCIPLINA DEPORTIVA.....	11
CAPITULO I. REMISION A NORMAS.....	11
CAPITULO II. TRIBUNAL SUPERIOR DE DISCIPLINA DEPORTIVA.....	11
SECCION I. CONSTITUCION.....	11
SECCION II. FALLOS.....	12
CAPITULO III. TRIBUNAL NACIONAL DE COMPETICIONES	12
SECCION I. CONSTITUCION.....	12
SECCION II. FALLOS.....	12
TITULO VII. COMITES Y COMISIONES FEDERATIVAS.....	13
CAPITULO I. FUNCIONAMIENTO.....	13
CAPITULO II. COMITE TECNICO NACIONAL.....	13
SECCION I. OBJETIVOS.....	13



SECCION II. REMISIÓN A NORMAS.....	13
SECCION III. DESIGNACION Y ORGANIZACIÓN.....	14
SECCION IV. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES	14
CAPITULO III. COMITÉ DE MARKETING	17
CAPITULO IV. COMISIÓN ECONOMICA Y COMISION REVISORA.....	17
CAPITULO V. COMISIÓN ESTATUTOS Y REGLAMENTOS	18
CAPITULO VI. COMISIÓN RELACIONES PÚBLICAS.....	18
CAPITULO VII. COMISIÓN MINI BASKET-BALL Y 3x3	18
TITULO VIII. ASOCIACIONES	19
CAPITULO I. AUTORIDAD	19
CAPITULO II. RECONOCIMIENTO.	19
CAPITULO III. CONSTITUCION.....	19
CAPITULO IV. OMISION SUBSANABLE.....	20
CAPITULO V. PERMISO O SUSPENSION.....	20
CAPITULO VI. DESAFILIACIÓN	20
CAPITULO VII. REINCORPORACION.....	21
CAPITULO VIII. EFECTOS DE DESAFILIACION O SUSPENSION	21
CAPITULO IX. DERECHOS Y OBLIGACIONES	21
TITULO IX. CLUBES.....	22
CAPITULO I. ORGANIZACIÓN.....	22
CAPITULO II. AFILIACION	22
CAPITULO III. PARTICIPACION EN CAMPEONATOS.....	23
CAPITULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES	24
TITULO X. DIVISION PROFESIONAL.....	24
TITULO XI. JUGADORES	26
CAPITULO I. CONCEPTO	26
CAPITULO II. CLASE DE JUGADOR	26
CAPITULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES	27
TITULO XII. TRANSFERENCIA.....	27
CAPITULO I. DEFINICION.....	27
TITULO XIII. ENTRENADORES	28
TITULO XIV. ÁRBITROS.....	28
TITULO XV. ORGANISMOS DE DESARROLLO TECNICO.....	29
CAPITULO I. ANEBB	29
CAPITULO II. ANABB	29
CAPITULO III. CONABB	30
CAPITULO IV. CONATEBBO.....	30
CAPITULO V. AFILIACIÓN Y COLEGIOS DE ENTRENADORES	31



SECCION I. DE LA AFILIACIÓN DE ENTRENADORES	31
SECCION II. DE LA CONSTITUCIÓN DE COLEGIOS.....	32
TITULO XVI. DISPOSICIONES FINALES:	32
CAPITULO I. INSUFICIENCIA.....	32
CAPITULO II. APROBACION.....	32



REGLAMENTO GENERAL FEDERACIÓN BOLIVIANA DE BASKET-BALL

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES:

CAPITULO I. ALCANCES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1.- El reglamento General de la Federación Boliviana de Basket-Ball y siglas comerciales FBB, es la norma básica que despliega sus estatutos. En el reglamento general donde se regula el estatuto de las personas y entidades sometidas a la jurisdicción de la federación.

CAPITULO II. CASOS CONTRADICTORIOS

ARTÍCULO 2.- En caso de existir contradicción entre normas contenidas en el Estatuto y el presente Reglamento, acerca de la misma cuestión, aquellas deben ser aplicadas en forma preferente.

CAPITULO III. CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento General, en su cumplimiento está a cargo de las siguientes instancias:

1. Los Congresos (Ordinarios o Extraordinarios) y su Consejo Superior
2. Directorio Ejecutivo.
3. El Tribunal Superior de Disciplina Deportiva.
4. Los Comités y Las Comisiones
5. Las Asociaciones
6. Organismos Aplicados
7. Los Clubes de Basket-Ball.

TITULO II. CONGRESOS

CAPITULO I. MAXIMA AUTORIDAD

ARTÍCULO 4.- En la conformación orgánica de la federación, los Congresos constituyen la máxima autoridad, por lo que sus resoluciones tienen el carácter de obligatorias aun para las Asociaciones afiliadas que no hubiesen concurrido a su realización.

CAPITULO II. OBJETIVOS Y NORMAS

ARTÍCULO 5.- Las disposiciones referentes a la composición de los Congresos, sus objetivos, normas de funcionamiento y otros, se remiten a las prescripciones del Estatuto y del Reglamento del Congreso.

ARTÍCULO 6.- Las sesiones de Congreso Extraordinario se podrán celebrar mediante utilización de medios, plataformas de comunicación, videoconferencias u otros sistemas telemáticos alternativos que permita la realización de las deliberaciones, en estos casos las reuniones deberán ser grabadas y archivadas en medios seguros.

TITULO III. CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 7.- El Consejo Superior, es un órgano consultivo del Congreso, con una función específica de apoyar al congreso en las tareas de fiscalización y control.

ARTÍCULO 8.- Son funciones propias del consejo superior las siguientes:

1. La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.



2. El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la Federación Boliviana de Basket-ball, mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General, sobre la memoria de actividades y el cierre del presupuesto.
3. La modificación del calendario deportivo.
4. La modificación del presupuesto. sin sobrepasar los límites y criterios establecidos por la Asamblea General.
5. Elaborar cuantos informes y propuestas se refieren a materias comprendidas en el ámbito de sus competencias.
6. Facilitar el intercambio de experiencias y consultas entre las Asociaciones Afiliadas, así como coordinar entre ellas y la Federación Boliviana de Basket-Ball.
7. Estudiar cualquier otro asunto de ámbito deportivo que pueda ser sometido al Congreso Nacional.

La propuesta sobre los temas de los apartados 3), y 4) corresponde exclusivamente al Presidente de la Federación Boliviana de Basket-ball o a dos tercios de los miembros del Consejo Superior.

ARTÍCULO 9.- A efectos del desarrollo de sus funciones el Consejo Superior:

1. Se reunirá, como mínimo, una vez al año a medio término entre dos congresos, mediante convocatoria del Presidente.
2. Sus reuniones podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente o a solicitud de al menos el 50% de sus miembros en este caso, exponiendo el o los temas que se solicitan.
3. Las convocatorias se efectuarán, al menos, con ocho días de antelación, salvo casos urgentes, en los que bastará con cuarenta y ocho horas.
4. Sus reuniones serán válidas con la presencia del 51% de sus miembros.
5. Sus resoluciones o determinaciones se aprobarán con el 51% de los asistentes a la reunión.
6. Se podrán celebrar reuniones del Consejo Superior mediante utilización de medios, plataformas de comunicación, videoconferencias u otros medios telemáticos alternativos que permita realización de estas reuniones, en estos casos las reuniones deberán ser grabadas y archivadas en medios seguros.

ARTÍCULO 10.- Las reuniones del Consejo Superior tendrán como norma básica lo siguiente:

1. El Presidente de la Federación Boliviana de Basket-ball presidirá las reuniones del Consejo Superior y conducirá los debates, regulando el uso de la palabra y sometiendo a votación las proposiciones o medidas a adoptar. El Presidente resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.
2. El Presidente tendrá voto que dirime en caso de empate en la adopción de los acuerdos del Consejo Superior.
3. Los acuerdos deberán ser adoptados expresamente, previa redacción de estos y tras la consiguiente votación, que será siempre pública, salvo que la tercera parte de los miembros asistentes solicite votación secreta.
4. El voto de los miembros del Consejo Directivo es personal e indelegable.
5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.
6. El Secretario de la Federación Boliviana de Basket-ball actuará como Secretario del Consejo Superior. En su ausencia, actuará como Secretario un miembro del Consejo Superior expresamente designado en la reunión.
7. De cada reunión se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que especificará el nombre de los asistentes; el de las personas que intervengan en la reunión; un breve resumen de las intervenciones; el texto concreto de los acuerdos adoptados con el resultado de las votaciones y, en su caso, de los votos particulares contrarios a los



acuerdos adoptados. Los acuerdos adoptados se redactarán en una resolución de Consejo Superior.

8. Al término de cada reunión se confeccionará y aprobará, en su caso, el Acta de esta. En caso de imposibilidad y por acuerdo expreso de los presentes, el acta se considerará aprobada si, transcurridos treinta días naturales desde su remisión no se hubiere formulado observación alguna sobre su contenido o al comienzo de la siguiente reunión del Consejo Superior si su celebración es anterior a ese plazo.

TITULO IV. DIRECTORIO EJECUTIVO

CAPITULO I. AUTORIDAD SUPERIOR

ARTÍCULO 11.- El Directorio Ejecutivo es la Autoridad Superior de todas las Asociaciones y organismos afiliados, los cuales, por consiguiente, quedan obligadas a cumplir en sus entidades subordinadas todas las resoluciones y acuerdos que adopte. Su constitución forma parte de los Estatutos y la elegibilidad en el Reglamento de Congresos.

CAPITULO II. ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones del Directorio Ejecutivo:

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Federación, las Resoluciones de Congreso, así como las del Directorio Ejecutivo.
2. Convocar a Congresos Ordinarios y Extraordinarios.
3. Nombrar al Secretario de Actas y aprobar el nombramiento del Tesorero y asesores, a sugerencia del Presidente de la Federación.
4. Elegir a los miembros del Tribunal Superior de Penas, Comités y Comisiones.
5. Controlar los Campeonatos Nacionales, de acuerdo con el calendario de competencias, organizando o coordinando con la Asociación organizadora y participantes.
6. Nominar a las representaciones Nacionales para su participación en competencias internacionales.
7. Presentar al Congreso el informe económico de gestión.
8. Reconocer a organismos aplicados, como ser: CONABB, CONATEBO y otros, homologando sus reglamentos para su vigencia, añadiéndolos al presente reglamento.
9. Resolver todas las Cuestiones presentadas entre o por Asociaciones, Organismos o por sus miembros.
10. Remitir a través del presidente los asuntos contenciosos, y otras apelaciones a conocimiento del Tribunal Superior de Disciplina Deportiva para su tratamiento respectivo.
11. Hacer cumplir las sanciones impuestas por el Tribunal Superior de Disciplina Deportiva.
12. Resolver todo asunto urgente que se presente, emitiendo Resoluciones u otras determinaciones o comunicaciones, con cargo a informe y aprobación en Congreso.
13. El Directorio Ejecutivo a solicitud escrita de la Asociación u organismo afectado, dispondrá la revisión del manejo contable, físico y otros, ordenando las medidas para regularizar las anomalías presentadas en las Asociaciones afiliadas.
14. Administrar correctamente bajo su responsabilidad, los bienes y recursos de la Federación.
15. Dirigir y controlar los organismos de desarrollo técnico de formación de recursos humanos, así como designar las autoridades ANEBB y ANABB.
16. Homologar los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y otros para la vigencia de las Asociaciones y organismos afiliados cuidando que no contraríen los de la Federación.
17. Completar los cargos del directorio cuando estos hayan sido abandonados o cesados en sus funciones según reglamento.



18. Determinar con resolución mayoritaria y previo proceso disciplinario la: Desafiliación o expulsión de jugadores, árbitros, técnicos, dirigentes, clubes, asociaciones afiliadas, organismos aplicados y otros, que contravengan el Estatuto y Reglamentos de la FBB. Resoluciones que podrán ser apeladas por los interesados al TSDD.¹

CAPITULO III. SESIONES

ARTÍCULO 13.- El Directorio Ejecutivo, sesionará en forma ordinaria y extraordinaria, cortando quorum con la mitad más uno de sus miembros cuando lo convoque el Presidente, este a su vez propondrá el orden del día para su aprobación, cualquiera de los otros miembros puede proponer la inclusión de otros puntos consignados en el orden del día, se requerirá la conformidad de dos tercios de los Asistentes del Directorio.

CAPITULO IV. USO DE LA PALABRA

ARTÍCULO 14.- Ningún miembro del Directorio podrá hacer uso de la palabra, sin que le haya sido concedido por la presidencia, cada miembro del directorio podrá hablar solamente dos veces sobre el mismo tema. El Presidente podrá interrumpir al orador para advertirle en cuanto a las expresiones usadas o para pedir aclaraciones por cuestiones de orden.

ARTÍCULO 15.- No estará permitido hacer uso de la palabra para fines ajenos a los intereses legítimos de la federación.

CAPITULO V. SUSPENSION DE SESIONES

ARTÍCULO 16.- Las sesiones podrán ser suspendidas a criterio de la Presidencia, por un periodo no mayor a diez minutos, o por decisión de la mayoría de sus miembros, por el periodo que se Juzgue conveniente.

CAPITULO VI. APROBACION DE RESOLUCIONES

ARTÍCULO 17.- Las resoluciones del Directorio Ejecutivo serán aprobadas por la mitad más uno de los Miembros Asistentes, salvo los casos especialmente determinadas por el Estatuto y los Reglamentos.

CAPITULO VII. MODIFICACION O ANULACIÓN DE RESOLUCION

ARTÍCULO 18.- Cualquier asunto resuelto por el Directorio Ejecutivo, podrá ser modificado o anulado mediante el recurso de reconsideración, interpuesto el recurso para proceder a la reapertura del debate, es necesario:

- i. El voto de la mitad más uno de los miembros asistentes en la misma sesión o en la inmediata siguiente y por una sola vez cada resolución.
- ii. Para anular o modificar la resolución reconsiderada, será necesario contar con el voto de dos tercios de las concurrentes.
- iii. El recurso de reconsideración de una Resolución del Directorio Ejecutivo, podrá ser modificada o derogada por otra resolución posterior.
- iv. La primera Resolución queda vigente, cuando no tiene los votos necesarios para su modificación.
- v. Aparte de la reconsideración, el Directorio Ejecutivo podrá abrogar o derogar por otra resolución, con cargo a informe al próximo Congreso.

¹ Aprobado En Congreso de febrero del 2023 en la ciudad de Tarija



CAPITULO VIII. SOLICITUD DE AUDIENCIA

ARTÍCULO 19.- Las Asociaciones y otros interesados, podrán solicitar audiencia al Directorio Ejecutivo, bajo las siguientes condiciones:

- i. Deberá dirigirse al Directorio en forma escrita, solicitando día y hora para la audiencia y señalando el tema a tratarse.
- ii. A partir de la recepción de la solicitud, el Directorio Ejecutivo dará respuesta en el término no mayor a los siete días.
- iii. El tema en cuestión deberá ser resuelto mediante resolución expresa, en la misma sesión de audiencia, caso contrario seguir la apelación correspondiente.
- iv. En los casos en que los dirigentes no den curso, el conducto regular al reclamo o apelación en la forma y términos señalados por los reglamentos, motivara que el solicitante reitere su solicitud con copia a la instancia superior para asegurar que su pedido inicial sea debidamente atendido.

TITULO V. MIEMBROS DEL DIRECTORIO EJECUTIVO

CAPITULO I. PRESIDENTE

ARTÍCULO 20.- Deberes y atribuciones del Presidente del Directorio Ejecutivo:

1. Representar a la Federación y gestionar ante instituciones y entidades públicas y privadas de cualquier naturaleza, asimismo, expedientes administrativos u otros, que afecten a la Federación, así como comparecer y representar a la Federación en juicio y fuera de él.
2. Representar a la Federación Boliviana de Basket-Ball a:
 - i. Nivel Nacional: Comité Olímpico Boliviano, Consejo Nacional del deporte, Autoridades de Gobierno y otros actos oficiales.
 - ii. Nivel internacional: FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE BASKET-BALL (FIBA), Confederación Sudamericana de Basket-Ball (CONSUBASQUET), Confederación Panamericana de Basket-Ball (COPABA), y otras invitaciones especiales.
3. Presidir las sesiones de los Congresos, Asambleas, Consejo Superior, Directorio Ejecutivo y otras audiencias.
4. Presentar a los Congresos informes escritos de labores: Administrativos, Económicos, Técnicos y otros.
5. Otorgar y revocar, en su caso, los poderes de representación y administración que sean necesarios.
6. Trabajar con bancos y cualesquiera entidades financieras y en ellas, abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas de crédito y cuentas corrientes, firmando, suscribiendo cheques o delegando su firma, disponiendo y realizando pagos por cualquier medio legalmente admitido
7. Presidir o delegar a dirigentes en delegaciones oficiales de la Federación, en viajes al interior y exterior del país.
8. Cumplir y hacer cumplir: Los Estatutos y Reglamentos de la Federación, Resoluciones de Congreso, Consejo Superior y del Directorio Ejecutivo de las Asociaciones y otros Organismos afiliados.
9. Representar a la Federación en asuntos judiciales, extrajudiciales, en todas las controversias que se suscitaren, pudiendo otorgar poderes escritos conjuntamente el Secretario General, previa resolución expresa del Directorio Ejecutivo.
10. Suscribir juntamente con el:
 - i. Secretario General: todos los contratos y correspondencia expedida y las actas que corresponda a las sesiones.
 - ii. Tesorero: Todos los documentos de orden Administrativo, contable y financiero.
 - iii. Secretario de Actas: Las que corresponda a las sesiones.
11. Celebrar y rescindir, cuando sea necesario, contratos de trabajo con el personal administrativo y técnico que precise, ejercitando y cumpliendo cuantos derechos y



obligaciones provengan de los referidos contratos, en su calidad de órgano superior de la administración federativa.

12. Designar a las autoridades que le son permitidas por los Estatutos, Reglamentos y Normas.
13. Completar los vocales del directorio que resulten acéfalos, que serán presentados para su aprobación en el siguiente congreso.
14. Controlar la correcta administración de bienes y recursos de la federación, así mismo es responsable mancomunado del manejo económico con el tesorero.
15. Instruirá al Secretario General, citación a reuniones del Directorio Ejecutivo y otros Congresos.
16. El Presidente en Congreso y sesiones de Directorio, tiene derecho a:
 - i. Dirimir en caso de empate en votaciones nominales o por signo.
 - ii. Dejando la presidencia y participando en el debate de directorio, tiene derecho al voto, no pudiendo volver a la presidencia hasta que se decida el tema en debate.

CAPITULO II. VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 21.- Las funciones y atribuciones de Vicepresidente, se describen a continuación:

- a. Suplirá al Presidente en forma transitoria con todas las atribuciones por causas de ausencia, licencia o impedimento, siempre y cuando se mantenga como miembro de pleno derecho en el congreso nacional.
- b. Si el impedimento del presidente fuese definitivo y su mandato o gestión tiene un tiempo mayor a dos años, el vicepresidente asumirá el cargo hasta la finalización del mandato o gestión. Si la Gestión del Directorio Ejecutivo no alcanzó los dos años, el vicepresidente en el plazo máximo de 60 días convocara a congreso con el único fin de elegir al Nuevo Directorio.
- c. Asumirá la presidencia del comité o comisión que le sea encomendada por el Directorio Ejecutivo.

CAPITULO III. SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 22.- Atribuciones del Secretario General:

1. Controlar la recepción, clasificación, ordenamiento y archivo de la correspondencia de la Federación y Directorio Ejecutivo.
2. Suscribir juntamente con el Presidente, todos los contratos administrativos y la correspondencia expedida de la Federación Boliviana de Basket-Ball
3. Suscribir a pedido del Presidente; circulares, citaciones y convocatorias a todo tipo de sesiones de la Federación y Directorio Ejecutivo.
4. Llevar el registro de las Asociaciones y sus Directorios y de toda la documentación del Directorio Ejecutivo.
5. Coordinar las actividades de todas las competencias deportivas Nacionales e Internacionales.
6. Supervisar las labores del personal administrativo.
7. Coordinar y cooperar con todos los: Miembros del Directorio, Comisiones u Organismos de la Federación y Asociaciones afiliadas

CAPITULO IV. SECRETARIO DE HACIENDA

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones del Secretario de Hacienda:

1. Administrar los ingresos y egresos de la Federación, de manera eficiente a través de una cuenta corriente bancaria
2. Llevar la contabilidad de todo el movimiento contable - financiero y la caja chica a través de un libro de caja. Utilizando medios informáticos de contabilidad aprobados en Bolivia y con base de datos en servidores conectados a la red de internet.
3. Presentar trimestralmente a consideración del Directorio Ejecutivo, un estado de cuentas de la entidad y anualmente el balance de la gestión, debiendo hacerse esta



presentación. Cuando se trate de sesión de Congreso, con 15 días de anticipación, para su envío a las Asociaciones.

4. El Secretario de Hacienda es responsable solidariamente con el Presidente, del manejo financiero y los bienes de la Federación Boliviana de Basket-ball.
5. Suscribir los contratos conjuntamente el presidente cuando sean de orden económico financiero, en sustitución o conjuntamente el secretario general.

CAPITULO V. VOCALES

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones de los Vocales:

- i. Cooperar con la preparación de selecciones nacionales, torneos de Libobasquet, Libo menor, torneos 3x3, clubes campeones, copa federación y mini Basket-Ball.
- ii. Cooperar en toda lo que requiere y le encomiende el Directorio Ejecutivo.
- iii. Asumir por delegación del presidente, la presidencia de las delegaciones oficiales para la participación de las selecciones nacionales.
- iv. Apoyar al presidente en las tareas administrativas, y en delegaciones que le sean asignadas para tareas especiales en asociaciones afiliadas.

CAPITULO VI. ASESOR GENERAL

ARTÍCULO 25.- Será nombrado preferentemente un ex presidente de la Federación y sus atribuciones son las siguientes:

- i. Asesorar al Directorio Ejecutivo de la Federación.
- ii. Intervenir en todas las sesiones del Directorio Ejecutivo y Consejo Superior con derecho a voz.

CAPITULO VII. SECRETARIO DE ACTAS

ARTÍCULO 26.- Será nombrado por el Directorio ejecutivo y sus atribuciones son:

- i. Redactar y dar lectura a las actas de las sesiones del Directorio
- ii. Llevar un registro de todas las actas, en un libro notariado y foliado además del archivo correspondiente.
- iii. Preparar citaciones por medios digitales y grabar las sesiones en servidores de almacenamiento de datos vía internet.
- iv. Suplir al Secretario General, cuando este se halle impedido.

TITULO VI. DISCIPLINA DEPORTIVA

CAPITULO I. REMISION A NORMAS

ARTÍCULO 27.- El Tribunal Superior de Disciplina Deportiva y el Tribunal Nacional de Competición, son las únicas instancias de administración de la disciplina deportiva del Basket-Ball Nacional. En cuanto a su organización, dirección, atribuciones, votos necesarios para la validez de sus resoluciones y la legislación aplicable, estará sujeto a disposiciones, normas estatutarias y reglamentarias pertinentes de la Federación.

CAPITULO II. TRIBUNAL SUPERIOR DE DISCIPLINA DEPORTIVA

SECCION I. CONSTITUCION

ARTÍCULO 28.- El Tribunal Superior de Disciplina Deportiva (TSDD) estará constituido por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco, designarán de entre ellos su Directorio, para un periodo de dos años, pudiendo ser ratificados a invitación del Directorio Ejecutivo, de conformidad a los Estatutos de la Federación, sus vacantes serán cubiertas por designación de esta instancia.

ARTÍCULO 29.- Los miembros del Tribunal Superior de Disciplina Deportiva deben ser Abogados con suficiente conocimiento del Basket-Ball, exjugadores o dirigentes de Basket-Ball.



No podrán tener cargo electo ni designado, en la Federación ni asociaciones afiliadas, directorio ejecutivo, comités, comisiones o administración.

ARTÍCULO 30.- Los miembros del Tribunal Superior de

ARTÍCULO 31.- Su organización administrativa y régimen de funcionamiento se determinarán en el Estatuto y Reglamento Disciplinario y Código de Penas de la Federación Boliviana de Básquet-ball.

ARTÍCULO 32.- El Tribunal Superior de Disciplina Deportiva, funcionará con total independencia en la aplicación de justicia en la disciplina deportiva del Basket-Ball.

SECCION II. FALLOS

ARTÍCULO 33.- El Tribunal Superior de Disciplina Deportiva deberán conocer, fallar necesariamente, en todos los asuntos que le sean remitidos por el Directorio Ejecutivo, a través del presidente ejecutivo.

ARTÍCULO 34.- Es tuición del Tribunal Superior de Disciplina Deportiva ejercer la potestad disciplinaria deportiva, como tribunal de segunda instancia en la profesional, o ligas nacionales conformadas y se puedan crear conforme a normas.

ARTÍCULO 35.- Los fallos del Tribunal Superior de Disciplina Deportiva, Serán inapelables, siempre y cuando se hayan aplicado el Código de Penas, Estatutos y Reglamentos de la Federación Boliviana de Básquet-ball de no ser así serán tratados en los Congresos a solicitud del o los afectados. La demostración de la inadecuada aplicación de las normas corre por cuenta de los solicitantes.

ARTÍCULO 36.- Para recurrir al Tribunal Superior de Disciplina Deportiva, las Asociaciones Municipales, deberán tratar sus casos en las instancias siguientes: Comité Técnico cuando corresponda a casos originados en competencia, Tribunal de disciplina de la Asociación y Tribunal de disciplina Departamental.

ARTÍCULO 37.- El Tribunal Superior de Disciplina Deportiva cuenta con los recursos de: explicación, aclaración, ampliación y/o enmienda.

CAPITULO III. TRIBUNAL NACIONAL DE COMPETICIONES

SECCION I. CONSTITUCION

ARTÍCULO 38.- El Tribunal Nacional de Competiciones (TNC) su constitución será de uno a tres miembros como máximo.

ARTÍCULO 39.- El Tribunal Nacional de Competición será designado por el Director Deportivo Nacional mediante sorteo, su periodo de ejercicio será de seis meses. En el sorteo de designación, no formaran parte el Director Deportivo Nacional y el director que culmina su ejercicio en el año calendario.

ARTÍCULO 40.- El Tribunal Nacional de Competición será renovado cada seis meses, mediante el sorteo.

ARTÍCULO 41.- Cuando sus integrantes estén constituidos por más de un miembro, deberán designar dentro ellos un presidente, un redactor y un vocal.

SECCION II. FALLOS

ARTÍCULO 42.- El Tribunal Nacional de Competición conocerá y emitirá fallos de los casos originados en las competencias nacionales convocadas por la Federación Boliviana de Basket-ball que le serán remitidos por el Presidente Ejecutivo.

ARTÍCULO 43.- Las resoluciones del Tribunal Nacional de Competición serán emitidas como tribunal de segunda instancia, cuando el recurrente considere que no se ha aplicado correctamente los reglamentos vigentes en la primera instancia.



ARTÍCULO 44.- Los fallos del Tribunal Nacional de Competición son apelables al Tribunal Superior de Disciplina Deportiva.

ARTÍCULO 45.- Se tiene por validos como prueba de los hechos, videos obtenidos del juego en cuestión. Asimismo, el expediente y la documentación que sea enviada por correo electrónico oficial a la Presidencia y este al Tribunal correspondiente será suficiente para emitir el fallo, sin perjuicio de adjuntar posteriormente los documentos originales.

TITULO VII. COMITES Y COMISIONES FEDERATIVAS

CAPITULO I. FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 46.- Las comisiones o comités son una instancia del Directorio Ejecutivo para: 1) ejecutar políticas diseñadas por el directorio, 2) fiscalizar tareas y actividades delegadas a terceros, 3) controlar las operaciones de áreas con interés especial de esta entidad, 4) impulsar el desarrollo técnico del Basket-Ball Nacional.

ARTÍCULO 47.- Las comisiones funcionaran en observancia plena de los estatutos y reglamentos, no tienen facultad deliberativa ni decisoria, sino a través y en consulta al Directorio Ejecutivo.

ARTÍCULO 48.- Los miembros de las Comisiones son representantes del directorio en el desarrollo de cada una de sus actividades, nombrándose de entre ellos una mesa directiva, es incompatible que una misma persona integre dos a más comisiones.

ARTÍCULO 49.- Estarán compuestas por uno o máximo tres personas, serán presididas por un miembro del directorio, cuando sus integrantes sean más de uno.

ARTÍCULO 50.- La comisión tendrá una duración máxima de un año fiscal, pudiendo ser ratificados anualmente, confirmando parcial o totalmente sus miembros.

ARTÍCULO 51.- Las Comisiones sesionaran con simple mayoría, debiendo ceñirse a las siguientes disposiciones:

1. Informaran por escrito en los asuntos que les encomienden:
 - a. En el término de diez días prorrogables, a solicitud de la comisión, a un máxima de 30 días, fundamentado y firmado para la mayoría de los miembros de la comisión,
 - b. Informe de actividades cada 30 días cuando la duración de la comisión sea por un tiempo mayor a dos meses. Informe final al cierre de la gestión anual.
2. Dejaran constancia escrita de los acuerdos alcanzados en cada reunión debiendo consignar si hubo abstención de alguno de ellos, en tal caso los informes serán en mayoría y minoría, salvo en los casos que el Directorio Ejecutivo lo solicite en plazo perentorio.

CAPITULO II. COMITE TECNICO NACIONAL

SECCION I. OBJETIVOS

ARTÍCULO 52.- El Comité Técnico Nacional (CTN), tiene por objetivo desarrollar de manera permanente y sistemática la disciplina del basket-ball en el ámbito territorial de la Federación Boliviana de Basket-Ball.

ARTÍCULO 53.- El marco estratégico de su accionar esta delineado por: a) Masificar la práctica del Basket-Ball en Bolivia, b) Búsqueda permanente del desarrollo técnico de la disciplina, c) Afianzar el Basket-Ball de elite en el País, d) Investigar y documentar la actividad del Basket-Ball Nacional.

SECCION II. REMISIÓN A NORMAS

ARTÍCULO 54.- Todos los miembros del Comité Técnico Nacional (CTN), en cuanto a su organización, dirección, atribuciones, resoluciones, determinaciones, sanciones, estarán sujetos a disposiciones: Estatutos, Reglamentos, Normas, Procedimientos, Resoluciones de Directorio y demás disposiciones normativas y reglamentarias pertinentes de la Federación Boliviana de Basket-Ball.



SECCION III. DESIGNACION Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 55.- El Comité Técnico Nacional es la instancia de organización deportiva de la Federación Boliviana de Básquet-ball. Estará dirigido por el Director Deportivo Nacional designado o cesado en sus funciones por el Presidente con la aprobación del Directorio Ejecutivo, su nombramiento será por dos años, pudiendo renovarse consecutivamente.

ARTÍCULO 56.- Dentro de su organización, el Comité Técnico Nacional contara con los directores de área que considere necesarios el Presidente, siendo cargos de confianza de este, nombrados y cesados por él.

ARTÍCULO 57.- La estructura organizacional básica del Comité Técnico Nacional, que según las necesidades puede ser incrementada, es la siguiente:

1. Director Deportivo Nacional.
 - a. área de Competencias Nacionales.
 - b. área de Masificación.
 - c. área de Normas y análisis de Datos.
 - d. área Arbitral y Autoridades de Competencias.
 - e. Comisionados Técnicos.

ARTÍCULO 58.- Para ser miembro del Comité Técnico Nacional se requiere:

1. Ser Boliviano de nacimiento.
2. Reconocida idoneidad, solvencia moral y experiencia en funciones similares.
3. Amplios conocimientos de disposiciones estatutarias y reglamentarias.
4. Una antigüedad mínima de cuatro años, en la actividad del Basket-ball Asociado.
5. Haber aprobado el curso de comisionados técnicos y mantenerse actualizado con las revalidas anuales.

SECCION IV. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 59.- Son atribuciones y funciones del Director Deportivo Nacional.

1. Investir la representación oficial del Comité Técnico Nacional, ante todo organismo o autoridad de la Federación Boliviana de Basket-ball.
2. Conformar y convocar al consejo técnico nacional, integrado por todos los miembros del Comité Técnico, cuando las circunstancias lo requieran o cuando sea solicitado por algún director.
3. Dirimir con su voto en las decisiones, en caso de empate en votaciones.
4. Designar cada semestre y por sorteo de sus miembros, el Tribunal Nacional de Competición.
5. Coordinar y supervisar el trabajo de las direcciones de áreas de Comité Técnico Nacional.
6. Consolidar, monitorear y supervisar el calendario deportivo nacional compatibilizado con los torneos de carácter internacional.
7. Consolidar y aprobar el calendario de capacitación y formación de Recursos Humanos.
8. Coadyuvar en todas las funciones y responsabilidades a los directores de área del Comité Técnico Nacional.
9. Asesoramiento de carácter técnico a los diferentes estamentos de la Federación Boliviana de Basket-ball.
10. Preparar aprobar el programa anual de capacitaciones a diferentes estamentos de la comisión técnica.
11. Acompañar el proceso de preparación de las preselecciones nacionales, y presentar la nómina de jugadores seleccionados en conformidad con el equipo de dirección técnica designado.
12. Informar acerca de la capacidad técnica de las selecciones nacionales o clubes que deban salir y retornar del exterior, efectuando las recomendaciones necesarias.

ARTÍCULO 60.- Son atribuciones y funciones del Director de Competencias Nacionales:

1. Conformar el cronograma nacional de competiciones y controlar la ejecución de estos.



2. Gestionar los torneos aprobados en congreso, Copa Bolivia, Clubes Campeones, Copa Federación, Copa Integración, otras que le sean asignadas.
3. Llevar a cabo anualmente el Torneo Nacional de Asenso, como parte de los torneos de la Federación Boliviana de Basket-ball.
4. Apoyar a las Asociaciones afiliadas en la realización de torneos de acuerdo con el calendario o fuera de él.
5. Mantener actualizado, el manual de competencias de la Federación Boliviana de Basket-ball, como referencia de torneos municipales y departamentales.
6. Elaborar un informe anual de los eventos y actividades que incluya la nómina anual de talentos y los criterios empleados en su determinación.

ARTÍCULO 61.- Son Funciones del Director de Masificación.

1. Proponer el calendario nacional de torneos 3x3 e implementarlo anualmente, según las categorías y formatos compatibles con los torneos internacionales.
2. Impulsar y/u organizar la realización de torneos 3x3 interuniversitarios y mini Basket-Ball intercolegial.
3. Planificar y realizar los torneos anuales de las Ligas menores en la Federación Boliviana de Basket-ball, definiendo las categorías que den continuidad al desarrollo infantil y juvenil de nuestros deportistas.
4. Programar los campamentos, convivencias y el festival nacional de mini Basket-Ball, conduciendo su implementación.
5. Apoyar las iniciativas de las Diferentes Asociaciones para la realización de convivencias, campamentos, festivales de mini Basket-ball y torneos 3x3.
6. Elaborar un informe anual de los eventos y actividades que incluya la nómina anual de talentos y los criterios empleados en su determinación.

ARTÍCULO 62.- Son Funciones del Director de Normas y Análisis de Datos.

1. Sistematización y análisis de las nuevas reglas de Basket-Ball, documentación y distribución entre staff de la Federación Boliviana de Basket-ball, asociaciones afiliadas, colegios, academias, clubes.
2. Estudio y análisis de nuevas tendencias internacionales del Basket-Ball y la sociedad respecto al deporte.
3. Identificación de talentos en todas las áreas, jugadores, árbitros, entrenadores, dirigentes.
4. Planificar y apoyar el desarrollo técnico de jugadores nacionales, por grupos de edad.
5. Realizar un análisis de datos, estadísticas de jugadores, antropometría, evolución por segmento de edad, otros.

ARTÍCULO 63.- Son Funciones del Director Arbitral y Autoridades de Competencias.

1. Coordinar las acciones a realizar con la Federación Internacional de Basket-Ball (FIBA) a través de la Federación Boliviana de Basket-ball.
2. Elaborar el contenido de los cursos arbitrales, de comisionados técnicos, oficiales de mesa, estadísticos y gestionar su aplicación a través de la Academia Nacional de Árbitros de Basket-Ball en Bolivia (ANABB).
3. Programar los cursos para optar por los niveles de árbitros nacionales, realizando una correcta y transparente calificación de los aspirantes, asignándoles el nivel que corresponde con los exámenes dados en los diferentes ámbitos.
4. Elaborar un informe de los cursos realizados al Directorio Ejecutivo a través del Presidente de la Federación Boliviana de Basket-ball, que incluye contenidos, capacitadores, calificaciones y propuestas de ascensos y descensos de categoría.
5. Definir temas, áreas y coordinar con la Academia Nacional De Árbitros De Basket-Ball en Bolivia (ANABB) y el Colegio Nacional de Árbitros de Basket-Ball de Bolivia (CONABB) la realización de eventos de actualización y perfeccionamiento técnico de sus miembros a través de las Asociaciones Municipales y con aprobación previa de la Federación Boliviana de Basket-ball.
6. Realizar todas las nominaciones de árbitros, oficiales de mesa, estadísticos y comisionados técnicos, para los campeonatos organizados por la Federación Boliviana de Basket-ball, y apoyar con este fin para los torneos organizados por las asociaciones afiliadas. Esta



función de nominaciones es indelegable y se realizarán considerando únicamente los registros oficiales de cada asociación municipal afiliada a la Federación Boliviana de Basket-ball.

7. Mantener un registro computarizado y almacenado en el servidor seguro de internet de la Federación Boliviana de Basket-Ball, de árbitros, oficiales de mesa, estadísticos y Comisionados Técnicos, según nivel de formación, con detalle de cursos de actualización realizados y asociación en la que está afiliado.
8. Efectuar una calificación del desempeño de los árbitros, oficiales de mesa y estadísticos, que permita realizar un sistema de méritos para llegar a posiciones de arbitraje de alta relevancia, como arbitrar semifinales, finales, acompañar a delegaciones al exterior, proponerlos para candidatos a licencia internacional de la Federación Internacional de Basket-Ball (FIBA), entre otros. Calificación que debe ser sistemática y en línea, almacenado en servidor en red.
9. En suma, es responsable de dirigir y supervisar toda actividad arbitral y de autoridades del juego en los eventos deportivos o de capacitación de ellos, que realice la Federación Boliviana de Basket-ball o sus asociaciones afiliadas.
10. Controlar la correcta aplicación de las disposiciones, por medio de los comisionados técnicos, en campeonatos nacionales.
11. Efectuar llamadas de atención, cuando las autoridades designadas tuvieran un bajo desempeño, o faltas leves en algún evento deportivo en particular, informando al presidente ejecutivo.
12. Informar al Presidente de autoridades que incumplieron con sus obligaciones por acción u omisión, que se consideran faltas medias o graves para su tratamiento en el Tribunal Superior de Disciplina Deportiva.

ARTÍCULO 64.- Son Funciones del Comisionado Técnico.

1. Los comisionados técnicos son autoridades designadas por el Comité Técnico, para un evento en específico, en representación de la Federación Boliviana de Basket-Ball.
2. Regirá su comportamiento y desarrollo de sus funciones, con altos niveles de ética, idoneidad, solvencia moral experiencia y conocimientos de disposiciones estatutarias y reglamentarias.
3. Capacitarse permanentemente actualizándose de reglamentos, jurisprudencia deportiva, entre otros.
4. Para ser designado como Comisionado Técnico, se requiere un mínimo de tres años en la actividad del Basket-Ball relacionados con el control o autoridades deportivas en el campo de juego.
5. Ejecutar las atribuciones que le están asignadas en el reglamento de campeonatos de la Federación Boliviana de Basket-Ball.
6. En el caso de torneos de liga u otros, donde no se conforme tribunal de penas del campeonato, emitir los fallos en primera instancia. Su omisión será considerada falta grave y puesta en conocimiento del directorio de la Federación Boliviana de Basket-ball a través del presidente ejecutivo, para su trámite correspondiente.
7. En el caso de torneos nacionales donde se conforme el tribunal de penas del campeonato, solicitar los fallos antes del próximo partido o antes de la conclusión del evento si fuera el caso, dar a conocer inmediatamente a los involucrados y abrir la vía de apelación respectiva.
8. Supervisar el evento deportivo al que este asignado, informando en todos sus aspectos, con veracidad y oportunidad a los efectos emergentes.
9. Emitir un informe detallado de todo el evento deportivo que debe incluir mínimamente:
 - a. Acta del congresillo.
 - b. Documentación legal:
 - i. Contable de los participantes.
 - ii. Fotocopias a colores de documentos de identidad.
 - iii. Depósitos bancarios por derechos.
 - iv. Documento de Revalida entrenadores.



- v. Planillas de juego.
- vi. Informes de adicionales de árbitros.
- vii. Otros documentos generados en el torneo.
- c. Detalles técnicos del partido, inicio, demoras, suspensiones, describiendo sus causas.
- d. Comportamiento de Dirigentes,
- e. Comportamiento de Entrenadores,
- f. Comportamientos de Jugadores,
- g. Evaluación de calidad arbitral de los designados en cada partido,
- h. Evaluación de calidad operativa de oficiales de mesa y estadísticos,
- i. Comportamiento del público, detallando excesos si los hubiera, y en su caso, la actuación reglamentaria que se realizó.
- j. En caso de extremos y contravenciones reglamentarias exponerlas en el informe con toda claridad, su omisión se considerará una falta grave.

CAPITULO III. COMITÉ DE MARKETING

ARTÍCULO 65.- Tiene como objetivos principales difundir por todos los medios a su alcance el desarrollo de las actividades de la Federación, para conocimiento de la afición deportiva y en especial para estimular la práctica del Basket-ball.

ARTÍCULO 66.- Estudiar y proponer al Directorio Ejecutivo, alternativas de comercialización de toda actividad del Basket-ball, como espacios de publicitarios en campeonatos nacionales, logotipos indumentarios deportivos, marca oficial del balón en competencias oficiales, transmisiones radiales y televisivas y otras, lograr convenios de comercialización con empresas del sector privado o público que permitan ingresos financieros para fortalecer la capacidad operativa de la federación.

ARTÍCULO 67.- Hacer participar al empresario nacional con inversiones en el fomento y masificación del Basket-ball, mediante el auspicio y patrocinio de competencias nacionales e internacionales, para su cumplimiento tiene las siguientes atribuciones:

1. Objetivos estratégicos de identificación de mercado.
2. Hacer investigación y análisis FODA (Documentos Facilitadores).
3. Definir programas que incluyan plan de publicidad y promoción.
4. Plan de acción, campaña de promoción y proceso repetitiva de estrategia
5. Encargarse de cuanto se relacione con sus funciones.

CAPITULO IV. COMISIÓN ECONOMICA Y COMISION REVISORA

ARTÍCULO 68.- Esta comisión tiene como objetivo principal, el ordenamiento económico financiero y patrimonial de la Federación, teniendo las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y controlar conjuntamente el tesorero, el proyecto y la ejecución del Presupuesto anual de Ingresos y Egresos de la federación, aplicando las normas de contabilidad adecuadas para su correcta ejecución
2. Elevar los presupuestos para torneos nacionales e internacionales y dar cuenta de sus resultados.
3. Elaborar sus informes que le sean solicitados sobre aspectos Contables económicos y financieros al Directorio Ejecutivo.

ARTÍCULO 69.- La comisión revisora tiene como objetivo principal, la revisión del movimiento financiero y patrimonial de la Federación, teniendo las siguientes atribuciones

1. Fiscalizar el movimiento económico, a solicitud del presidente de la Federación, para cuyo cometido tendrá libre acceso a la documentación contable.
2. Emitir dictamen sobre el balance anual de tesorería y en especial sobre la metodología aplicada, nomenclatura de cuentas y diseño de formularias para el registro de operaciones contables.



3. Constituir la auditoría externa anual sobre los estados financieros de la Federación Boliviana de Basket-ball.

CAPITULO V. COMISIÓN ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

ARTÍCULO 70.- La Comisión de Estatutos y Reglamentos, tiene por objetivo principal, el asesorar al Congreso, Directorio y Presidente ejecutivo sobre los alcances, interpretación y aplicación de las normas contenidas en los Estatutos y Reglamentos de la Federación, proponer cuando haya lugar, la actualización de dichas normas, teniendo las siguientes atribuciones:

1. Informar orientar y sugerir en todos los asuntos que tengan relación, con disposiciones de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones.
2. Controlar y Verificar la existencia de Estatutos y Reglamentos en las Asociaciones y Organismos afiliados, informar si es procedente o no la homologación.
3. Asesorar y cooperar en la aprobación de estatutos y Reglamentos de entidades afiliadas, para el trámite de registro y/o aprobación en las instancias pertinentes.
4. Denunciar ante el congreso, directorio y presidente ejecutivo, las infracciones que se cometan, contra lo prescrito en los Estatutos y Reglamentos de la Federación.
5. Llevar registro y archivo de Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y otros de: Organizaciones afiliadas y organismos Internacionales superiores del Basket-ball.
6. Elevar informes anuales de sus actividades y presentarlos a consideración del Directorio Ejecutivo, de similar manera informa anual ante el directorio y congreso.

CAPITULO VI. COMISIÓN RELACIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 71.- Tiene como objetivos principales difundir por todos los medios a su alcance el desarrollo de las actividades de la Federación, para conocimiento de la afición deportiva y en especial para estimular la práctica del Basket-ball.

1. La difusión del programa de actuaciones de la Federación para determinar año deportivo, sus resultados y la premiación a los campeones.
2. Editar comunicados, citaciones, informes, boletines, circulares, revistas y otros documentos de la Federación, Asociaciones y Organismos afiliados, a nivel nacional e internacional.
3. Organizar el protocolo de las actuaciones más importantes a nivel de Congreso de la federación.
4. Publicar por todos los medios a su alcance, las citaciones que realicen los órganos constitutivos de la Federación, para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO VII. COMISIÓN MINI BASKET-BALL Y 3x3

ARTÍCULO 72.- La Comisión de mini Basket-ball tiene relación directa con el Director de Masificación del Comité Técnico. Sera designado por la Federación, quien tendrá las funciones de Coordinador Nacional, sus competencias forman parte del calendario oficial de la Federación, tiene como principales atribuciones:

1. Fomentar la práctica del Mini Basket-ball y 3x3.
2. Convocar mediante el directorio de la Federación Boliviana de Basket-ball a eventos de carácter Nacional e internacional.
3. Participar en el calendario anual aprobado por la Federación.
4. Participar en competencias internacionales previa aprobación del Directorio Ejecutivo de la Federación
5. Hacer cumplir estrictamente, el Reglamento Federación Internacional de Basket-Ball (FIBA) de juego de esta categoría.
6. Cumplir y hacer cumplir las penalidades que pudiera aplicarse, por parte de las afiliadas o la Federación.
7. Mantener la actividad del Mini Basket-ball en estrecha relación con la Comisión técnica y organismos respectivos.



TITULO VIII. ASOCIACIONES

CAPITULO I. AUTORIDAD

ARTÍCULO 73.- Las Asociaciones de Basket-ball son organismos que ejercen en su jurisdicción departamental o municipal, la representación oficial de la Federación Boliviana de Basket-Ball, para efectos de planificación, programación, desarrollo y coordinación de la disciplina, se gobiernan por sus propios Estatutos y Reglamentos, que en ningún caso podrán ser contrarios a los de la Federación.

CAPITULO II. RECONOCIMIENTO.

ARTÍCULO 74.- La Federación reconoce en cada Departamento a una sola Asociación departamental, que representara con derecho a voz y voto consensuado con sus Asociaciones Municipales, en los Congresos Nacionales, solo a efectos de elección del Directorio Ejecutivo de la Federación Boliviana de Basket-Ball.

ARTÍCULO 75.- La Federación reconoce en cada región reconocida por ley a una sola Asociación Regional

ARTÍCULO 76.- La Federación reconoce a las Asociaciones Municipales con derecho a voz y voto para todos los asuntos tratados en Congreso Nacionales de la Federación Boliviana de Basket-ball; excepto el voto consensuado con la Asociación Departamental en los Congresos Nacionales solo a efectos de elección del Directorio Ejecutivo de la Federación Boliviana de Basket-Ball, debiendo participar en las competencias deportivas aprobadas en Congresos para la construcción del Ranking Nacional y/o departamental.

CAPITULO III. CONSTITUCION

ARTÍCULO 77.- Para su afiliación las Federación Boliviana de Basket-Ball reconoce a las asociaciones legalmente constituidas en el País.

ARTÍCULO 78.- Para su afiliación, la Asociación Departamental o Municipal, deberá remitir a la Federación solicitud escrita, acompañando lo siguiente:

1. Acta de elección de sus autoridades.
2. Personería Jurídica (copia legalizada) o certificado de inicio de trámite.
3. Registro ante el nivel de gobierno correspondiente, según sea asociación departamental o municipal.
4. Estatutos y Reglamentos (originales o copia legalizada).
5. Depósito por concepto de Afiliación.
6. Documentos de infraestructura física deportiva, adecuada a las mismas exigencias técnicas mínimas, señaladas en la Reglas oficiales de Basket-Ball (Federación Internacional de Basket-Ball -FIBA-) en vigencia.
7. Documentos de dos Clubes afiliados como mínimo.
8. Tener al menos dos campeonatos en las diferentes categorías reconocidas por la Federación Boliviana de Basket-Ball.
9. Acreditar al Congreso, que debe resolver su petición, a uno más delegados, con derecho a voz.

ARTÍCULO 79.- La afiliación de las asociaciones es permanente mientras se encuentre en actividad deportiva dentro de la Federación Boliviana de Basket-ball. El receso inmotivado de dos años en su actividad deportiva cancela su afiliación en la Federación.

ARTÍCULO 80.- Las Asociaciones afiliadas tienen la obligación de dar estricto cumplimiento a los estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Federación, sin que puedan alegar desconocimiento de estas disposiciones.

ARTÍCULO 81.- Recibida la solicitud y los documentos adjuntos, el Directorio Ejecutivo, derivara:

1. Comisión de Estatutos, para su informe en cinco días de los incisos pertinentes del Título III del presente Reglamento.



2. Comisión Económica, para su informe en dos (2) días, certificando el depósito correspondiente.
3. Comisión Técnica para su informe en siete (7) días, de las características técnicas mínimas señaladas, ellos artículos precedentes.
4. Los informes circunstanciados, de cuanto hubiesen constatado las Comisiones conjuntamente los antecedentes, serán elevados al Directorio Ejecutivo, quien determinara la aceptación de la solicitud de afiliación, con cargo a consideración del próximo Congreso, el mismo que emitirá pronunciamiento ratificando o no la decisión del directorio, caso contrario subsanando lo que sea menester, sin posterior recurso.

ARTÍCULO 82.- Las Asociaciones Departamentales, podrán admitir asociaciones en formación con circunscripción municipal, sin estar inscritas a la Federación Boliviana de Basket-Ball, siempre que cumplan los siguientes requisitos mínimos:

1. Tengan elección democrática de su directiva.
2. Participen regularmente en por lo menos dos torneos convocados por la Asociación Departamental.
3. Registren sus jugadores en el sistema de la Federación Boliviana de Basket-Ball.
4. Las Asociaciones Departamentales deberán apoyar e impulsar la regularización de sus documentos de estas asociaciones al objeto de que tengan participación plena en la Federación.
5. Las Asociaciones Departamentales, son responsables del cumplimiento de los requisitos y normas el presente artículo.

ARTÍCULO 83.- Las asociaciones afiliadas, deben renovar su homologación de estatutos, reglamentos y código de penas ante en directorio ejecutivo de la Federación Boliviana de Basket-Ball a partir de la aprobación de los presente estatutos y reglamentos.

CAPITULO IV. OMISION SUBSANABLE

ARTÍCULO 84.- Si el Congreso encontrare haberse omitido algún requisito necesario, para aceptar la filiación, mandara su inmediata corrección. Si esta demorase más de lo que dure la sesión de Congreso, este comisionara al Directorio Ejecutivo para pronunciarse.

CAPITULO V. PERMISO O SUSPENSION

ARTÍCULO 85.- Toda Asociación podrá solicitar permiso por un año o ser sancionada con la suspensión temporal de toda actividad de la Federación, por un determinado tiempo y no mayor a dos años, según la gravedad de la falta o faltas, si incurrieran en los siguientes casos:

1. Incumplimiento de las obligaciones económicas.
2. Receso injustificado de su actividad deportivo durante un año, sin la autorización de la Federación.
3. La no participación en dos torneos del calendario deportivo de campeonatos aprobados por la Federación.
4. Violación a Estatutos o Reglamentos.
5. El incumplimiento al presente artículo implica el descenso automático de nivel en la copa Bolivia, de las Asociaciones infractoras.

ARTÍCULO 86.- Las Asociaciones que no asistan a los Congresos de la Federación Boliviana de Basket-ball, no podrán participar de los campeonatos aprobados para la gestión y descenderán automáticamente de nivel.

CAPITULO VI. DESAFILIACIÓN

ARTÍCULO 87.- La desafiliación de una Asociación puede ser:

1. Voluntaria (renuncia)
2. Forzosa (violación de Estatutos y Reglamentos).



CAPITULO VII. REINCORPORACION

ARTÍCULO 88.- Vencido el término de la suspensión temporal, la Asociación podrá solicitar por escrito al Directorio Ejecutivo, su reincorporación, previo Cumplimiento de la Resolución de sanción.

CAPITULO VIII. EFECTOS DE DESAFILIACION O SUSPENSION

ARTÍCULO 89.- Por la desafiliación, permiso o suspensión temporal de una Asociación, para electos legales, los jugadores adquieren automáticamente la situación de federados, pudiendo hacer el trámite respectivo a la Federación Boliviana de Basket-ball, Cumpliendo el o los pagos del porcentaje correspondiente, para jugar en otra Asociación.

CAPITULO IX. DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 90.- Aceptada la afiliación de una Asociación, gozará de los siguientes derechos:

1. Cumplir y hacer cumplir a sus organismos afiliados o reconocidos los estatutos y reglamentos de la Federación Boliviana de Basket-ball.
2. Mantener la numeración correlativa y dos firmas en la Correspondencia oficial.
3. Exigir a la federación la mayor cooperación y asesoramiento, en los aspectos administrativos y técnicos, para la buena marcha de la institución y la mejor practica del Basket-Ball.
4. Requerir toda la información que la Federación recibiere de los organismos internacionales.
5. Intervenir en los Congresos y campeonatos que convoque y programe la entidad matriz y gozar así de todos los beneficios sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 91.- Obligaciones de cada Asociación Municipal, enviar a la Federación una vez finalizada su actividad deportiva oficial de la gestión anterior, hasta el 15 de febrero, la siguiente documentación:

1. Informar de labores anuales, constitución de su Directorio y de sus organismos, una vez posesionadas y modificación de sus Estatutos y Reglamentos si existiese.
2. Afiliación de clubes.
3. Nómina de inscripción de Jugadores nuevos, con número federado.
4. Nómina de pases Inter asociación e internacional.
5. Informe general sobre el a los Campeonatos oficiales realizados.
6. Relación de los clubes Campeones en las diferentes ramas y categorías. Tablas de clasificación.
7. Detalle de los Clubes que ascienden y descienden de división o categoría.
8. Nómina de jugadores de cada club y categorías.

ARTÍCULO 92.- Obligaciones de cada Asociación Departamental, enviar a la Federación una vez finalizada su actividad deportiva oficial de la gestión anterior, hasta el 15 de febrero, la siguiente documentación:

1. Informar de labores anuales, constitución de su Directorio y de sus organismos, una vez posesionadas y modificación de sus Estatutos y Reglamentos si existiese.
2. Afiliación de Asóciános Municipales.
3. Informe general sobre el o los Campeonatos oficiales realizados.
4. Relación de los clubes Campeones en las diferentes ramas y categorías. Tablas de clasificación.
5. Detalle de Asociaciones que se desafilian voluntariamente o por incumplimiento previstos en reglamentos.

ARTÍCULO 93.- Él no envió de los documentos a que se refiere el Artículo anterior del presente Reglamento, determinará la suspensión temporal inmediata en todos sus derechos por 30 días, de no cumplir en ese término, será suspendida por un año de toda actividad a la Federación.

ARTÍCULO 94.- Toda Asociación afiliada, está en la obligación de registrar a todos sus Jugadores.



ARTÍCULO 95.- Las Asociaciones o Clubes afiliados que auspicien encuentros o temporadas extraoficiales, con equipos de otras Asociaciones nacionales o extranjeros, lo harán previa comunicación a la Federación, detallando la programación de partidos y condiciones económicas.

ARTÍCULO 96.- Las Asociaciones podrán enviar representaciones o conceder autorización para viajar al exterior, con previo permiso expreso del Directorio Ejecutivo, presentando los siguientes requisitos:

1. Garantía de pago de los pasajes de ida y vuelta.
2. Nombre del dirigente responsable de la Delegación.
3. Nómina de jugadores integrantes del equipo.
4. Nombre del Director técnico responsable.
5. Programación de partidos.

ARTÍCULO 97.- Toda delegación que sale al interior o exterior de su Asociación, en un tiempo no mayor a treinta días, deberá presentar un informe detallado a su Asociación con copia para la Federación. Incumplimiento sujeto a sanción según estatutos y reglamento.

ARTÍCULO 98.- Las Asociaciones serán responsables de hacer cumplir a sus afiliados, las sanciones impuestas por la Federación Boliviana de Basket-ball de acuerdo con disposiciones estatutarias y reglamentarias, caso contrario la Asociación será sancionada en el orden Deportivo y Administrativo.

ARTÍCULO 99.- Las Asociaciones municipales afiliadas, internamente organizaran un campeonato oficial anual, por lo menos, en cada una de sus categorías y divisiones, de ambas ramas.

ARTÍCULO 100.- Las Asociaciones deberán disponer de un servicio médico de primeros auxilios en sus competencias.

ARTÍCULO 101.- Las Asociaciones deberán contar con Colegios de árbitros y de Entrenadores, calificándolos en forma obligatoria por medio de clínicas coordinadas con el Comité Técnico, en niveles compatibles con la federación, comunicar anualmente a la Federación, de sus actividades y nómina de afiliados, para insertarlos al escalafón de jueces y Directores Técnicos respectivamente.

ARTÍCULO 102.- Las Asociaciones fijaran cuotas, honorarios y otros, así como sanciones internas a través de sus Estatutos, Reglamento o Resoluciones, que necesariamente deben ser homologadas por la federación.

ARTÍCULO 103.- En las Asociaciones afiliadas ningún dirigente del Basket-ball en actividad podrá ser: Jugador, Árbitro, Técnico o entrenador de club a la vez. Con excepciones tramitadas en cada asociación municipal.

TITULO IX. CLUBES

CAPITULO I. ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 104.- Club Deportivo de Basket-Ball, es una asociación privada creada para orientar, realizar y fomentar las practicas sistemáticas y científicas del Basket-Ball, con el objeto de buscar su desarrollo y formación integral. Participar en eventos y competencias deportivas de la disciplina y estén debidamente inscritas en la Federación Boliviana de Basket-ball a través de las Asociaciones Municipales.

ARTÍCULO 105.- La base de las Asociaciones son los Clubes dentro de los Cuales los dirigentes, deportistas y otros aficionados, fomentan la práctica del Basket-Ball en forma organizada.

CAPITULO II. AFILIACION

ARTÍCULO 106.- La afiliación de un Club deportivo a la Federación Boliviana de Basket-ball constituye el titulo determinante de su condición general de asociado y del ejercicio legal de



sus derechos y obligaciones que le corresponde como tal. Una vez afiliados, los clubes deben someterse a las normas vigentes en la Federación Boliviana de Basket-ball y Federación Internacional de Basket-Ball (FIBA), estarán sujetos a la potestad disciplinaria de la Federación Boliviana de Basket-ball, según sus normas y reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 107.- Los clubes, para participar en las competencias oficiales Federación Internacional de Basket-Ball (FIBA) o Federación Boliviana de Basket-ball, deben reglamentar un régimen de constitución de los órganos de gobierno y representación ajustados a principios democráticos, delimitando claramente la responsabilidad de los directivos, socios, formas de elección y duración de mandato, conforme a leyes nacionales vigentes.

ARTÍCULO 108.- Para fines del Sistema Deportivo Plurinacional, los clubes afiliados a las asociaciones y por ende a la Federación Boliviana de Basket-ball, son no profesionales. Los clubes profesionales formaran parte de la División Profesional del Basket-Ball Boliviano, conforme a estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 109.- Los clubes profesionales, deberán cumplir con la Federación Boliviana de Basket-ball y con lo establecido en las leyes y normas vigentes. En particular deberán registrar en la Federación Boliviana de Basket-ball sus contratos con deportistas y mantener equipos en todas las categorías de divisiones menores hasta la categoría menores a 22 años, en la asociación a la que pertenece originalmente.

ARTÍCULO 110.- Los clubes afiliados a una Asociación serán sancionados por la Federación, por incumplimiento estatutario y reglamentario, en caso de que el club desapareciera como consecuencia de la sanción impuesta, los afectados económicamente serán resarcidos con los derechos de pase de todos los jugadores del club, pasando a ser jugadores de la Asociación o Federación.

ARTÍCULO 111.- Vencido el término de una sanción, el club podrá solicitar su reincorporación por intermedio de su Asociación, al Directorio Ejecutivo, el mismo dará curso a ella siempre que no exista motivos graves, previo cumplimiento de la Resolución de sanción.

CAPITULO III. PARTICIPACION EN CAMPEONATOS

ARTÍCULO 112.- En torneos nacionales, ningún club podrá hacer actuar en cancha, más de un jugador extranjero, es decir: deberán actuar cuatro jugadores nativos y un jugador extranjero. En el caso de las Ligas Bolivianas el máximo de jugadores extranjeros se incrementa a dos jugadores en cancha.

ARTÍCULO 113.- Las Asociaciones afiliadas reglamentaran la participación de jugadores extranjeros en sus torneos o en la etapa de finales, conforme lo consideren conveniente al desarrollo de la disciplina en su entidad.

ARTÍCULO 114.- Un club en cualquiera de sus equipos (categorías), no puede inscribir más de dieciocho jugadores en un torneo oficial.

ARTÍCULO 115.- Todos los clubes deberán presentar la ficha médica de cada jugador, extendida por la clínica del deporte departamental o Municipal, a su Asociación de origen, para el pedido de pase o presentar el seguro de riesgos u otro de muerte, cancelado por los interesados. La Federación Boliviana de Basket-ball, podrá implementar un sistema nacional de seguro del Basquetbolista.

ARTÍCULO 116.- Los Clubs afiliados, profesionales o no, están obligados a poner a disposición de la Federación, a los deportistas, Técnicos, árbitros y otros seleccionados para representar al país.



CAPITULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 117.- Son derechos de los clubes:

- a. Participar de los programas de desarrollo de la disciplina implementados por la Federación Boliviana de Basket-ball.
- b. Participar en las competencias oficiales nacionales según la categoría que le corresponda por mérito deportivo y disposiciones vigentes.
- c. Recibir apoyo y asistencia en el ámbito deportivo del Basket-Ball y administrativo general de la Federación Boliviana de Basket-ball.

ARTÍCULO 118.- Son obligaciones y deberes de los clubes:

- a. Cancelar sus obligaciones de membresías anuales u otros conceptos a sus respectivas Asociaciones y Federación Boliviana de Basket-ball que les correspondan, así como las multas que les hayan sido impuestas por las instancias federativas correspondientes.
- b. Otorgar todas las facilidades para la asistencia de sus jugadores y técnicos a las preselecciones y selecciones nacionales.
- c. Facilitar la asistencia de sus jugadores y técnicos a los planes de tecnificación que convoque la Federación Boliviana de Basket-ball, e incluir en sus programas de enseñanza técnica las recomendaciones y manuales de la Federación Boliviana de Basket-ball.
- d. Comunicar por medios oficiales a la asociación donde está afiliada y por intermedio de esta a la Federación, las modificaciones estatutarias, así como la elección y el nombramiento y cese de directivos.
- e. Exigir un estudio de medico anual a sus jugadores para que los habilite para la media y alta competencia, documento que habilitará al jugador para la práctica de Basket-Ball en todas las Asociaciones afiliadas y los campeonatos nacionales.
- f. Cumplir con el seguro a sus jugadores y entrenadores, para cubrir los riesgos derivados de la práctica del Basket-Ball.
- g. Otras obligaciones, que emanen de instancias federativas o legislación nacional vigente.

TITULO X. DIVISION PROFESIONAL

ARTÍCULO 119.- La División Profesional del Basket-Ball Boliviano es una asociación sin fines de lucro, conformada por los clubes profesionales que constituyen la Liga Profesional del Basket-Ball Boliviano, forma parte de la Federación Boliviana de Basket-Ball y como tal está subordinada a ella acogiendo sus estatutos y los de la Federación Internacional de Basket-Ball (FIBA). Creada para desarrollar, comercializar, fomentar, promover, mercadear, estimular y administrar técnicamente las actividades del Basket-Ball Profesional en Bolivia.

ARTÍCULO 120.- La Liga Profesional del Basket-Ball Boliviano, tendrá como denominación LIBOBASQUET y sus siglas son LBB.

ARTÍCULO 121.- La Federación Boliviana de Basket-Ball a través de la División Profesional del Basket-Ball Boliviano, mantendrá bajo su tuición la dirección y supervisión de la Liga Profesional de Basket-Ball de Bolivia, al efecto conservará a su cargo lo siguiente:

- a. Designación de comisionados técnicos para los partidos de la Liga.
- b. Designación de árbitros, oficiales de mesa y estadísticos para cada partido.
- c. Transferencia de jugadores.
- d. Régimen de disciplina deportiva.
- e. Recepción, análisis y distribución de planillas de juego a la División Profesional.

ARTÍCULO 122.- La división profesional, con fines de viabilidad técnica, económica y deportiva, estará conformada por un mínimo de ocho (8) clubes.



ARTÍCULO 123.- Geográficamente se buscará que la Liga Boliviana de Basket-ball, (LIBOBASQUET – LBB) tenga presencia de clubes en todo el territorio nacional, ninguna asociación municipal podrá tener más de dos clubes profesionales en la Liga profesional.

ARTÍCULO 124.- La cantidad máxima de miembros será de doce (12) clubes, al efecto la división profesional tramitará su expansión ante la Federación Boliviana de Basket-ball, adjuntando los estudios y análisis que aseguren sostenibilidad económica y deportiva. La resolución de expansión de clubes, en ningún caso evitara el descenso directo e indirecto de la división profesional.

ARTÍCULO 125.- El acceso de los clubes a la liga profesional será por mérito deportivo, mediante el sistema de ascenso y descenso. Anualmente se tendrá un ascenso directo y un indirecto, en consecuencia, un descenso directo y un indirecto. Los clubes descendidos perderán su afiliación a la división profesional, volviendo a su estatus de clubes no profesionales en su asociación respectiva.

ARTÍCULO 126.- La pérdida de afiliación de un club por motivos reglamentarios será suplida por un ascenso directo a invitación de la Federación Boliviana de Basket-ball que será realizada por orden de prelación de los clubes que compitieron en la última versión del campeonato nacional de ascenso.

ARTÍCULO 127.- La Federación Boliviana de Basket-Ball, considerando ascensos y descensos, emitirá cada año la lista oficial de los equipos que conformaran la Liga Boliviana de Basket-Ball (LIBOBASQUET).

ARTÍCULO 128.- Para su afiliación a la División Profesional los clubes cumplirán las siguientes condiciones:

- a. Escritura de constitución y reglamentos debidamente homologados por la Federación Boliviana de Basket-ball.
- b. Personería Jurídica e inscripción conforme disposiciones legales.
- c. Los estatutos de los clubes además de los dispuesto por ley y sus propias consideraciones deberán incluir:
 - I. Órganos de gobierno y de representación y régimen de elección que deberá ajustarse a principios democráticos.
 - II. Requisitos y procedimientos de inclusión y pérdida de la condición de socios, así como derechos y deberes de estos.
 - III. Régimen disciplinario para sus asociados.
 - IV. Normas de control y supervisión de la gestión económica.
 - V. Régimen de gestión patrimonial y económico - financiero.
 - VI. Procedimiento para la reforma de sus estatutos.
 - VII. Régimen de disolución.
- d. Acreditar un campo deportivo propio o de terceros, aprobado por la comisión técnica de la federación.

ARTÍCULO 129.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, la Federación Boliviana de Basket-ball podrá revisar el reconocimiento de un club cada dos años, pudiendo revocarlo discrecionalmente cuando estime que sus actividades no han contribuido a la promoción del Basket-Ball en la medida suficiente para justificar su existencia en el seno de la organización de la División Profesional.

ARTÍCULO 130.- La Asociación de la División Profesional del Basket-Ball tendrá como su máximo órgano a la asamblea de clubes afiliados, será administrada por el Directorio de la División Profesional (DDP) que tendrá la siguiente composición:

- a. El presidente ejecutivo de la Federación Boliviana de Basket-ball o su delegado que oficiara como presidente del Directorio y la Asamblea de Clubes.



- b. Dos delegados del directorio ejecutivo de la Federación Boliviana de Basket-ball.
- c. Dos representantes de clubes, elegidos bajo principios democráticos en asamblea de clubes.

ARTÍCULO 131.- En el contenido de sus funciones principales el Directorio de la División Profesional (DDP) deberán incluir:

- a. Aprobar el sistema de campeonato, de acuerdo con estatutos y reglamentos de la Federación Boliviana de Basket-ball.
- b. Elaborar la convocatoria del torneo en observancia de reglamentos federativos.
- c. Elaborar por sorteo y aprobar el calendario del campeonato definiendo lugar, partido, fecha y hora.
- d. Celebrar actos y contratos civiles, mercantiles, de patrocinio, laborales y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- e. Administrar la cuenta única en el sistema bancario, que aglutina todo el movimiento de ingresos y egresos de la división Profesional de la Federación Boliviana de Basket-ball.

ARTÍCULO 132.- La División Profesional constituirá un fondo para el Desarrollo del Basket-Ball Nacional, para lo cual transferirá a la Federación Boliviana de Basket-ball de manera anual, el monto resultante de dividir el 95% de sus ingresos totales entre el número de clubes participantes más la Federación Boliviana de Basket-Ball.

ARTÍCULO 133.- La administración de la Asociación de la División Profesional del Basket-Ball queda prohibida de erogar más del 5% de sus ingresos líquidos como egresos totales previstos en el mismo año. A los efectos Mantendrá sus registros contables en programa computacional aprobado por impuestos nacionales.

ARTÍCULO 134.- La asignación de las transferencias realizadas por la División Profesional a la Federación Boliviana de Basket-Ball será utilizados únicamente para la preparación de las selecciones nacionales de categorías formativas.

ARTÍCULO 135.- La Federación Boliviana de Basket-ball a través de su Directorio Ejecutivo podrá desconocer la Asociación de Clubes Profesionales de Basket-Ball y proceder a su disolución cuando:

1. A su juicio considere que se ha transgredido los estatutos y reglamentos de la Federación Boliviana de Basket-ball.
2. No se realicen las transferencias anuales comprometidas para el fondo del desarrollo del Basket-Ball Nacional, hasta el 15 de enero de cada año.
3. Exista Discrecionalidad en el manejo técnico y disciplinario.
4. Nivel de transparencia administrativa y financiero inadecuado.
5. Pedido de tres o más clubes vigentes.

TITULO XI. JUGADORES

CAPITULO I. CONCEPTO

ARTÍCULO 136.- A efectos del presente reglamento se define como Jugador de Basket-Ball a toda persona natural, sin distinción de: sexo, religión, raza, edad o color político, que practica el Basket-Ball.

ARTÍCULO 137.- Un jugador federado está bajo tuición de la Federación Boliviana de Basket-ball y asume el compromiso de cumplir y hacer cumplir sus estatutos y reglamentos.

CAPITULO II. TIPO DE JUGADOR

ARTÍCULO 138.- Jugador Federado: Son los jugadores registrados en la Federación, dando cumplimiento a Estatutos y Reglamentos, es decir: Son por norma general, los jugadores de escuelas o de clubes afiliados a una Asociación y está a la Federación.



ARTÍCULO 139.- Jugador Libre: El que nunca tuvo compromiso escrito con un club afiliado a la Asociación.

CAPITULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 140.- En Campeonatos Nacionales de Selecciones, los jugadores oriundos podrán jugar por su Asociación natal con pase temporal reglamentario, pero que no haya sido convocado en esa gestión por su Asociación, a la que pertenece y previo permiso escrito de su club y Asociación.

ARTÍCULO 141.- En las Campeonatos Nacionales de Selecciones, no podrán actuar jugadores extranjeros, que no tengan radicatoria de dos años, como mínimo en el país, excepto en campeonatos especiales reglamentados.

ARTÍCULO 142.- Asistir a las convocatorias de las preselecciones y selecciones nacionales para la participación en competiciones de carácter internacional, o para la preparación de estas.

ARTÍCULO 143.- Los Jugadores, desde el momento de su afiliación a un club y por su intermedio a la Asociación y la Federación Boliviana de Basket-Ball, se someten a la disciplina de estas entidades deportivas.

ARTÍCULO 144.- Un jugador no puede ser habilitado en campeonatos oficiales, en más de un Club o Asociación, durante el mismo año deportivo. Excepto casos excepcionales, como cambio de domicilio por trabajo o estudios universitarios.

ARTÍCULO 145.- Ningún jugador podrá participar en otro club sin pase consolidado o pase temporal emitido, el incumplimiento será sancionado con la pérdida de puntos al equipo que actuó y el castigo de dos años al jugador.

ARTÍCULO 146.- Se implanta e Carnet Federado de jugadores a nivel Nacional, desde categorías menores (en ramas femenina y masculina) para cuyo efecto se requerirá los documentos de: Certificado de Nacimiento con sello seco y Carnet de identidad original y en vigencia, para mayores de edad solo carnet de identidad vigente.

ARTÍCULO 147.- Todos los clubes y Asociaciones están obligados a su adquisición llenado y enviado del mismo a la Federación, en plazos establecidos.

ARTÍCULO 148.- Ningún jugador federado en actividad, podrá ser Dirigente, árbitro o Técnico de: club, Asociación o Federación, excepto en divisiones inferiores, donde no juega, previa autorización escrita de su club y visto bueno de su Asociación en su caso de la Federación.

TITULO XII. TRANSFERENCIA

CAPITULO I. DEFINICION

ARTÍCULO 149.- Es el procedimiento establecido en base a reglamento específico, mediante el cual un Jugador, por escrito abandona su club de origen y se habilita para actuar en otro club denominado de destino; puede ser transferencia entre dos clubes de una misma asociación, de diferentes asociaciones o entre Federaciones nacionales, cuando se trata de una transferencia Internacional.

ARTÍCULO 150.- Para todo torneo nacional o para actuar en una asociación municipal diferente a la que se encuentra afiliado, el jugador necesita previamente contar con el documento de Transferencia Consolidado emitido por la Federación Boliviana de Basket-ball, que será numerado y asentado en el Registro Nacional de Transferencias. Por su parte los jugadores extranjeros deberán contar con el documento de transfer de la Federación Internacional de Basket-Ball (FIBA) tramitado a solicitud del club interesado por la Federación Boliviana de Basket-ball.



TITULO XIII. ENTRENADORES

ARTÍCULO 151.- Son entrenadores de Basket-Ball, personas naturales, con título reconocido por la Federación Boliviana de Basket-Ball, dedicadas a la enseñanza, preparación y dirección técnica del Basket-Ball en las distintas categorías. Desarrollan sus actividades en las asociaciones afiliadas o en la propia Federación Boliviana de Basket-ball.

ARTÍCULO 152.- Son derechos y Deberes de los entrenadores:

1. Derechos.
 - a. Obtener su licencia de entrenador según el título otorgado por la Federación Boliviana de Basket-ball o la homologación de títulos similares de Federaciones nacionales del exterior.
 - b. Matricularse en los registros de la Federación Boliviana de Basket-ball y mantenerla activa anualmente.
 - c. Participar de los cursos de formación y actualización convocados por la Federación Boliviana de Basket-ball.
2. Deberes.
 - a. Someterse a la disciplina deportiva de la Federación Boliviana de Basket-Ball y las entidades afiliadas en las que desarrolla sus actividades.
 - b. No intervenir en actividades de clubes de Basket-Ball distintos del suyo sin autorización de este.
 - c. Búsqueda permanente de la excelencia como medio de superación profesional.
 - d. Respeto y plena observancia del código de ética de la Federación Boliviana de Basket-ball, sus entidades y asociaciones afiliadas.
 - e. Facilitar y coadyuvar en la formación de los jugadores de selección que forman parte de su club. Así como, asistir a las actividades que con este fin se lo convoque.

ARTÍCULO 153.- No podrá dirigir en ningún torneo o campeonato, sea Nacional o de Asociación Afiliada, personas que no ha obtenido algún nivel de formación como entrenador otorgado u homologado por la Federación Boliviana de Basket-ball. Es excepción a esta norma los profesores de educación física solo para las categorías formativas.

ARTÍCULO 154.- La Federación Boliviana de Basket-Ball otorgara tres niveles de profesionalización de entrenadores: Técnico Superior en Formativas, Técnico Superior de Competencia y Técnico Superior en Alta Competencia. Además, incluirá el diploma de Aspirante a Técnico de Basket-Ball.

TITULO XIV. ÁRBITROS

ARTÍCULO 155.- Son autoridades de un partido, comisionados técnicos, árbitros, oficiales de mesa y computo estadístico, en la disciplina del Basket-Ball, personas naturales, con licencia reconocido por la Federación Boliviana de Basket-Ball, tiene la responsabilidad de la aplicación de las reglas de juego. Desarrollan sus actividades en las asociaciones afiliadas o en la propia Federación Boliviana de Basket-ball.

ARTÍCULO 156.- Son derechos y Deberes de los árbitros:

1. Derechos.
 - a. Obtener su licencia de licencia Nacional otorgada por la Federación Boliviana de Basket-ball o la Licencia local otorgada por la Asociación Municipal Afiliada.
 - b. Obtener la homologación de su título similares de Federaciones Nacionales del exterior.
 - c. Matricularse en los registros de la Federación Boliviana de Basket-ball y mantenerla activa anualmente.
 - d. Participar de los cursos de formación y actualización convocados por la Federación Boliviana de Basket-ball.



2. Deberes.

- a. Someterse a la disciplina deportiva de la Federación Boliviana de Basket-Ball y las entidades afiliadas en las que desarrolla sus actividades.
- b. Búsqueda permanente de la excelencia como medio de superación profesional.
- c. Respeto y plena observancia del código de ética de la Federación Boliviana de Basket-ball, sus entidades y asociaciones afiliadas.
- d. Facilitar y coadyuvar en la formación de nuevos árbitros jóvenes. Así como, asistir a las actividades que con este fin se lo convoque.

ARTÍCULO 157.- No podrá dirigir en ningún torneo o campeonato, sea Nacional o de Asociación Afiliada, personas que no ha obtenido algún nivel de formación otorgado u homologado por la Federación Boliviana de Basket-ball o Asociación Afiliada según sea el caso.

ARTÍCULO 158.- Los árbitros se afilian nacionalmente en la Federación Boliviana de Basket-ball a través de su inscripción reconocida por las Asociaciones Municipales, perderán su afiliación nacional cuando pierdan su registro de asociación municipal. Ningún arbitro sancionado o separado de un colegio municipal, podrá ser miembro de otro colegio de asociación afiliada.

TITULO XV. ORGANISMOS DE DESARROLLO TECNICO

CAPITULO I. ANEBB

ARTÍCULO 159.- La Academia Nacional de Entrenadores de Basket-Ball Bolivia, con sus siglas ANEBB, es la institución oficial de la Federación Boliviana de Basket-ball, encargada de establecer procesos de enseñanza aprendizaje destinados a la profesionalización y actualización permanente del entrenador de Basket-Ball en Bolivia.

ARTÍCULO 160.- La Academia Nacional de Entrenadores de Basket-Ball Bolivia funcionara como una entidad desconcentrada que desarrollara actividades técnicas y operativas destinadas al logro del objetivo de su creación, en el marco de los estatutos y reglamentos de la Federación Boliviana de Basket-ball.

ARTÍCULO 161.- En forma anual y en coordinación con el Comité Técnico Nacional, planificará sus actividades, elaborará su presupuesto, organizará y actualizará sus planes de estudio, elaborará un cronograma de sus actividades documentos que serán presentado y aprobado por el Directorio Ejecutivo en el mes de enero de cada año.

ARTÍCULO 162.- La Academia Nacional de Entrenadores de Basket-Ball Bolivia tendrá una dependencia lineal de la Presidencia, realizará sus operaciones administrativas mediante la Federación Boliviana de Basket-ball y utilizará la cuenta bancaria única de la Federación.

CAPITULO II. ANABB

ARTÍCULO 163.- La Academia Nacional de Árbitros de Basket-Ball Bolivia, con sus siglas ANABB, es la institución oficial de la Federación Boliviana de Basket-ball, encargada de establecer procesos de enseñanza aprendizaje destinados a la profesionalización y actualización permanente de comisionados técnicos, árbitros, oficiales de mesa y estadísticos de Basket-Ball en Bolivia.

ARTÍCULO 164.- La Academia Nacional de Árbitros de Basket-Ball Bolivia funcionara como una entidad dependiente de la Comisión Técnica de la Federación Boliviana de Basket-ball que desarrollara actividades técnicas y operativas destinadas al logro del objetivo de su creación, en el marco de los estatutos y reglamentos de la Federación Boliviana de Basket-ball.

ARTÍCULO 165.- En forma anual, planificará sus actividades, elaborará su presupuesto, organizará y actualizará sus planes de estudio, elaborará un cronograma de sus actividades documentos que serán presentado y aprobado por el Directorio Ejecutivo en el mes de enero.



ARTÍCULO 166.- La Academia Nacional de Árbitros de Basket-Ball Bolivia tendrá una dependencia lineal de la Presidencia, realizará sus operaciones administrativas mediante la Federación Boliviana de Basket-ball y utilizará la cuenta bancaria única de la Federación.

CAPITULO III. CONABB

ARTÍCULO 167.- El Colegio Nacional de Árbitros del Basket-ball de Bolivia, es un organismo aplicado de la Federación Boliviana de Basket-ball, que cuenta con reglamentos homologados por la Federación que, en ningún caso, podrán ser contrarios a los de la Federación Boliviana de Basket-ball.

ARTÍCULO 168.- El Colegio Nacional de Árbitros del Basket-ball de Bolivia tiene como fines principales los siguientes:

- a. Ordenamiento Documental de sus asociados en el ejercicio de la profesión.
- b. Representar institucionalmente al Colegio Nacional de Árbitros del Basket-ball de Bolivia.
- c. Defensa de la profesión y de los intereses profesionales de los colegiados.
- d. Protección de los intereses de la Federación Boliviana de Basket-ball y clubes de los servicios de sus colegiados.
- e. Formación permanente de los colegiados en general.
- f. Velar por el cumplimiento de los códigos deontológicos en la actuación profesional de sus asociados.

ARTÍCULO 169.- Su presidente será elegido cada dos años por voto directo y secreto de todos sus afiliados en congreso anual. El presidente deberá ser reconocido por el Directorio ejecutivo de la Federación Boliviana de Basket-ball.

ARTÍCULO 170.- Su Directorio estará conformado por los presidentes de los colegios de las Asociaciones Municipales. Conformaran su mesa directiva en su primera reunión.

ARTÍCULO 171.- Cada Asociación Municipal afiliada, tendrá su Colegio de árbitros, organismo aplicado a la Asociación, con sus reglamentos homologados por la Asociación respectiva y la Federación Boliviana de Basket-ball.

ARTÍCULO 172.- Ningún arbitro u oficial de mesa en actividad sea Nacional o Asociativo, podrá ser: Dirigente, Técnico o jugador de: club, Asociación o Federación, excepto en casos especiales previa autorización escrita de la Asociación y visto bueno de la Federación.

ARTÍCULO 173.- Son deberes y atribuciones del Colegio Nacional de Árbitros del Basket-ball de Bolivia:

- a. Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Federación Boliviana de Basket-ball, las Reglas Oficiales de la Federación Internacional de Basket-Ball (FIBA) y sus reglamentos
- b. Participar con derecho a vos en los Congresos de la Federación, mediante su presidente o delegado.
- c. Para su vigencia deberá contar, con un mínimo de seis Colegios de Árbitros de seis Asociaciones afiliadas.
- d. Promover la formación de Colegios de árbitros en Asociaciones afiliadas.
- e. Coordinar con la Comisión técnica los planes y programas de estudio para jueces, apuntadores, cronometristas y estadísticos.
- f. Anualmente informará de todas sus actividades a la Federación, hasta el treinta de enero, caso contrario será suspendida de sus actividades.

CAPITULO IV. CONATEBBO

ARTÍCULO 174.- El Colegio Nacional de Técnicos de Basket-Ball de Bolivia, es un organismo aplicado a la actividad, que cuenta con Reglamentos homologados por la Federación que, en ningún caso, podrán ser contrarios a los de la Federación.



ARTÍCULO 175.- Su Directorio estará conformado por los presidentes de los colegios de las asociaciones municipales de las capitales de departamento. Su presidente será elegido cada dos años por voto directo y secreto de todos sus afiliados en congreso anual. El presidente deberá ser reconocido por el Directorio ejecutivo de la Federación Boliviana de Basket-ball.

ARTÍCULO 176.- Ningún técnico en actividad de una Asociación, podrá ser dirigente, Árbitro o jugador de: club, Asociación o Federación, excepto en casos especiales, previa autorización escrita de su Asociación y visto bueno de la Federación. En ningún caso podrá participar de la directiva de un club, Asociación o Federación.

ARTÍCULO 177.- Son deberes y obligaciones del colegio de Técnicas Basket-Ball de Bolivia:

- a. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones de la Federación, Reglas Oficiales de la Federación Internacional de Basket-Ball (FIBA) y sus disposiciones internas.
- b. El Presidente o Delegado de Colegio Nacional de Técnicos de Basket-Ball de Bolivia, participará en los Congresos de la Federación Boliviana de Basket-ball, con derecho a voz.
- c. Para su vigencia deberá contar, con un mínimo de seis Colegios de Técnicos de Asociaciones afiliadas
- d. Promover la formación de Colegios de Técnicos en las Asociaciones afiliadas a la Federación Boliviana de Basket-ball.
- e. Anualmente informará de todas sus actividades a la Federación, hasta el treinta de abril, caso contrario será suspendido de sus actividades.

CAPITULO V. AFILIACIÓN Y COLEGIOS DE ENTRENADORES²

SECCION I. DE LA AFILIACIÓN DE ENTRENADORES

ARTÍCULO 178.- Los entrenadores nacionales podrán afiliarse a la FBB, una vez obtenido un nivel de instrucción otorgado por la Academia Nacional de entrenadores de Baskéball de Bolivia.

ARTÍCULO 179.- Una vez afiliados los entrenadores deberán obtener una validación bianual de su registro, para lo cual presentarán desde el primero de enero y hasta el mes de febrero de cada año lo siguiente:

- 1°. Certificado de la Asociación Municipal a la que pertenece que explicara los siguiente:
 - a. Club del que participo en el torneo del año precedente.
 - b. Situación del entrenador sobre procesos disciplinarios por violación del estatuto y/o reglamentos de la Asociación a la que pertenece o FBB.
 - c. Situación sobre denuncias en la Asociación de maltrato infantil y/o acoso sexual.
 - d. Colaboración con la Asociación en la cesión de jugadores para la selección y en su caso en la preparación de ellas.
- 2°. Certificado de la defensoría Municipal, o institución pertinente de la niñez de no tener denuncias ni procesos pendientes.
- 3°. Depósito de registro bianual de \$us. 75,00 (Setenta y cinco dólares americanos).
- 4°. Currículo vitae actualizado en digital. Adjuntarse los títulos o diplomas obtenidos en copia digital.

ARTÍCULO 180.- Una vez cumplidos los requisitos citados, el entrenador será incluido en la nómina oficial de entrenadores para la gestión respectiva y emitida su credencial digital correspondiente.

ARTÍCULO 181.- Los entrenadores extranjeros para revalidar el nivel obtenido en su país de origen y habilitarse para ejercer profesionalmente en nuestro País, deben realizar el trámite de homologación ante la FBB, presentando la siguiente documentación:

² Aprobado en resolución de congreso en febrero del 2023



- a. Certificado del nivel obtenido en el país de origen.
- b. Currículo Vitae.
- c. Residencia temporal o definitiva en el país o visa de trabajo.
- d. Fotocopia de pasaporte o cedula de identidad del país de origen
- e. Depósito de 200 dólares en cuenta bancaria de la FBB

ARTÍCULO 182.- Los entrenadores para transferir la prestación de sus servicios de una Asociación en la cual se encuentra registrado, a otra Asociación afiliada a la FBB debe realizar el trámite correspondiente ante la FBB.

ARTÍCULO 183.- Una vez obtenida la credencial nacional de entrenador, ningún organismo afiliado o miembro de la FBB puede impedir bajo ninguna norma o circunstancia la actuación del entrenador. Excepto la Asociación donde está afiliado cuando considere que ha vulnerado normas, códigos de ética y moral.

ARTÍCULO 184.- Los entrenadores que participen de torneos o campeonatos no regulados y/o aprobados por la FBB serán objeto del proceso reglamentario correspondiente.

SECCION II. DE LA CONSTITUCIÓN DE COLEGIOS

ARTÍCULO 185.- Los colegios de entrenadores de las Asociaciones Afiliadas deben exigir la credencial anual digital de la federación y verificar en la nómina oficial de la FBB para incluir al entrenador en sus registros anuales de entrenadores activos.

ARTÍCULO 186.- Los Colegios de entrenadores para estar vigentes y reconocidos por la FBB, deben:

1. Tener homologados sus Reglamentos internos tanto por la Asociación como con la FBB.
2. Certificar la Elección Democrática y bianual de la directiva del Colegio, por los miembros activos del colegio.
3. Certificado de reconocimiento de la Asociación Municipal, correspondiente.
4. Los miembros del directorio de los colegios de entrenadores deben ser miembros activos del colegio y bolivianos de nacimiento.

TITULO XVI. DISPOSICIONES FINALES:

CAPITULO I. INSUFICIENCIA

ARTÍCULO 187.- Si las normas reglamentarias aprobadas fuesen insuficientes para salvar determinada situación, el Directorio Ejecutivo tiene la facultad de adoptar la Resolución que considere adecuada al caso, sin apartarse de Estatutos y Reglamentos y con cargo a aprobación en el Congreso.

CAPITULO II. APROBACION

ARTÍCULO 188.- El presente Reglamento General es aprobado, en la Ciudad de Tarija, en sesión del CONGRESO EXTRAORDINARIO, a 19 días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Las presentes normas entran en vigor a partir del día de su aprobación.

ARTÍCULO 189.- Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento.